

**\*\* REPORTE \*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE DYNAMIK S.A.S. || DTE: MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA. || DDO: || RAD:**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Jue 27/06/2024 18:44

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A. - MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - DYNAMIK S.A.S. Y ANEXOS.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - MONICA ALEXANDRA ORTIZ (1).xlsx;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 25 de junio de 2024, se radicó en el correo oficial del JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. PASTO SALUD, en representación de LIBERTY SEGUROS S.A. y se formuló llamamiento en garantía contra DYNAMIK S.A.S.

### **CALIFICACION DE LA CONTIGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, de cara a los hechos y pretensiones de la demanda, debiéndose resaltar que en el presente asunto se observa la existencia de un acuerdo conciliatorio celebrado entre la demandante y DYNAMIK S.A.S., el cual será objeto de debate en la litis.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015- No.2608106 y sus anexos, en la cual figura como entidad tomadora/garantizada DYNAMIK S.A.S. y como asegurado y beneficiario E.S.E. PASTO SALUD., prestan cobertura material y temporal, de conformidad con las condiciones expuestas en las caratulas de las mencionadas pólizas. **Frente a la cobertura temporal**, debe decirse que la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias causadas desde el 16/04/2016 al 30/09/2016 y así como la indemnización del artículo 64 del C.S.T. con ocasión a la supuesta terminación del contrato de manera indirecta, por lo cual se debe tener en cuenta que la póliza de cumplimiento únicamente ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que se causaron en vigencia del contrato afianzado, es decir, rubros causados del ,01/01/2016 al 30/04/2017. Resaltando que las pólizas otorgaron un periodo de tres años adicionales por el término de prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos durante la vigencia del contrato afianzado y en estos términos, la demandante solicita prestaciones que se causaron en vigencia del mismo, pues, todo lo solicitado se causó desde el 16/04/2016 hasta el 30/09/2016. **Frente a la cobertura material**, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. En este sentido para que opere la referida cobertura material, deben cumplirse las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la señora MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza. Finalmente, debe resaltarse que el día 22/09/2017 la demandante y la empresa DYNAMIK S.A.S., celebraron acuerdo conciliatorio en el cual presuntamente se tranzaron rubros que aquí están siendo reclamados, no obstante, a la fecha, no contamos con prueba fehaciente que logre establecer que dicho acuerdo fue pagado.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si opera la referida solidaridad entre la E.S.E. PASTO SALUD. con DYNAMIK S.A.S. como empleador de la demandante, elementos los cuales consisten en (i) Determinar si el objeto social de las dos demandadas es similar, conexo o complementario, (ii) Determinar si la demandante realizó labores indispensables para el desarrollo del objeto social de la sociedad beneficiaria del servicio. Sobre este punto es menester indicar que de los certificados de existencia y representación legal se extrae que el objeto social de DYNAMIK S.A.S. y el de E.S.E. PASTO SALUD difieren completamente, (iii) Establecer si DYNAMIK S.A.S. adeuda valor alguno a la demandante por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y (iv) Determinar el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio celebrado entre la demandante y DYNAMIK S.A.S. con el que se logre eventualmente declarar cosa juzgada

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

### **LIQUIDACION OBJETIVA**

Se adjunta formato Excel con la liquidación de las pretensiones.

@CAD GHA por favor cargar al LO.

@Informes GHA para lo pertinente.

[@Aura Maria Coral Guerra](#): por favor seguimiento.

[@Facturacion](#) según matriz, la presente actuación SI es facturable.

\*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Cesar Augusto Viveros Molina**

*Abogado Junior*

Email: [cviveros@gha.com.co](mailto:cviveros@gha.com.co) | 322 827 1527

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 25 de junio de 2024 16:58

**Para:** j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** victorquijano51@hotmail.com <victorquijano51@hotmail.com>; revisoriafiscaldynamik@gmail.com <revisoriafiscaldynamik@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE DYNAMIK S.A.S. || DTE:MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA. || DDO: || RAD:

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

[j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA.  
**Demandado:** DYNAMIK S.A.S.  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.  
**Llamada en G:** LIBERTY SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 52001310500220190037300.

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en primer lugar a contestar en la demanda impetrada por la señora **MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA** en contra de DYNAMIK S.A.S. y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., en segundo lugar a contestar el llamamiento en garantía formulado por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. a mi representada, y en tercer lugar formular llamamiento en garantía en contra de DYNAMIK S.A.S.

Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y sus archivos adjuntos.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CAV

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments